

Resolución Gerencial N° 603-2024-MDP/GM

Pichari, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1314-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 474-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°7453-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°042-2024-MDP-GI/EOSB-RO del Residente de Obra (f), Informe N°0151-2024-MDP/JC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo; respecto a la modificación del Contrato N°093-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0112-2024-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro, acarreo e instalación de materiales especiales en PTAP (CHALACOCASA), y PTAR de la comunidad de Pueblo Libre para el proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2326628, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En éste último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución**

corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

Que, en **fecha 19 de agosto del 2024** se suscribe el **Contrato N°93-2024-MDP/GM-ULP**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista la empresa **INVERSIONES Y PERMISOS JOUMIC E.I.R.L.** representada por su representante legal **Joule Fermín Candia Quintanilla**, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0112-2024-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de suministro, acarreo e instalación de materiales especiales en PTAP (CHALACOCASA), y PTAR de la comunidad de Pueblo Libre, para el proyecto “**CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**”, con CUI N° 2326628, por el monto total de S/. 225,000.00 (Doscientos veinticinco mil con 00/100 soles), con un plazo de 25 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante **Informe N°0151-2024-MDP/UC/ECP/BCB** de fecha **07 de noviembre del 2024** del Responsable de Control Previo, CPC. **Bladimiro Carreño Bejar**, quien ha verificado que el área usuaria como responsable de formular los términos de referencia debió plantear de forma objetiva y precisa el computo del inicio del plazo contractual, ya que si el proceso de selección se realizó en medio de la paralización de obra en fecha **02-08-2024**, así como la suscripción del contrato que data del **19/08/2024**, y que no se tenía claro el reinicio de obra se debió indicar otra modalidad para el inicio del plazo contractual y no a la suscripción del contrato, asimismo señala que el expediente no adjunta una adenda al contrato por los días adicionales utilizados en la ejecución del servicio, tan solo se justifica con las resoluciones de paralización y reinicio de obra. La no presentación de la adenda conllevaría a aplicar las penalidades por estar el servicio fuera del plazo contractual de once días, recomendando adjuntar la adenda correspondiente;

Que, mediante **Carta N°042-2024-MDP-GI/EOSB-RO** de fecha **11 de noviembre del 2024** del Residente de Obra (f), **Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron**, quien solicita realizar una **ADENDA AL CONTRATO N°093-2024-MDP/GM/ULP** aprobado con fecha 22 de agosto del 2024, debido a que la obra aprueba el reinicio el 02 de setiembre de 2024, tal muestra el **ACTA DE REINIO DE OBRA**, así proseguir con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante **Informe N°7453-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **13 de noviembre de 2024**, del Jefe de la División de Obras Públicas, **Ing. Demetrio Vargas Pérez**, por el cual remite la solicitud de **ADENDA** al Contrato N°093-2024-MDP/GM/ULP en la atención del servicio de suministro, acarreo e instalación de materiales especiales en PTAR (CHALACOCASA), y PTAR de la comunidad de Pueblo Libre, del proyecto de Inversión Publica Denominado “**CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**”, con CUI N° 2326628;

Que, mediante **Informe Técnico N° 474-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **25 de noviembre del 2024**, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. **Edgar Vega Neyra**, considera que corresponde realizar la modificación de las fechas de ejecución, en atención a los dispuesto en el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo de ejecución es a partir del día siguiente de la notificación del reinicio del servicio, es decir, del 03 al 27 de setiembre del 2024, cumpliéndose de esta manera los 25 días calendario del plazo de ejecución del Contrato N°093-2024-MDP/GM/ULP, conforme a lo solicitado por el área usuaria, que es, aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, mediante **Opinión Legal N°1314-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **27 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Enrique Pretell Calderón**, OPINA que es **PROCEDENTE** la suscripción de Una **ADENDA** al Contrato N°093-2024-MDP/GM/ULP en el extremo de modificar la fecha de ejecución del servicio de suministro, acarreo e instalación de materiales especiales en PTAR (CHALACOCASA), y PTAR de la comunidad de Pueblo Libre, para el proyecto “**CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**” con CUI N° 2326628, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°093-2024-MDP/GM/ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0112-2024-MDP/OEC-1, en el extremo de modificar la fecha de la prestación de servicio desde el 03 de setiembre del 2024 hasta el 27 de setiembre del 2024, del servicio de suministro, acarreo e instalación de materiales especiales en PTAP (CHALACOCASA), y PTAR de la comunidad de Pueblo Libre, para el proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2326628, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro adjunto:

DIAS DE PLAZO DE EJECUCION	NUEVA FECHA DE INICIO DE PLAZO	NUEVA FECHA DE CULMINACION
25 DIAS CALENDARIO	03 DE SETIEMBRE DEL 2024	27 DE SETIEMBRE DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** al CONTRATO N°093-2024-MDP/GM/ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°0112-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa INVERSIONES Y PERMISOS JOUMIC E.I.R.L. representada por su representante legal Joule Fermín Candia Quintanilla, con RUC N° 20495065031.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
ALCALDIA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmuro Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL